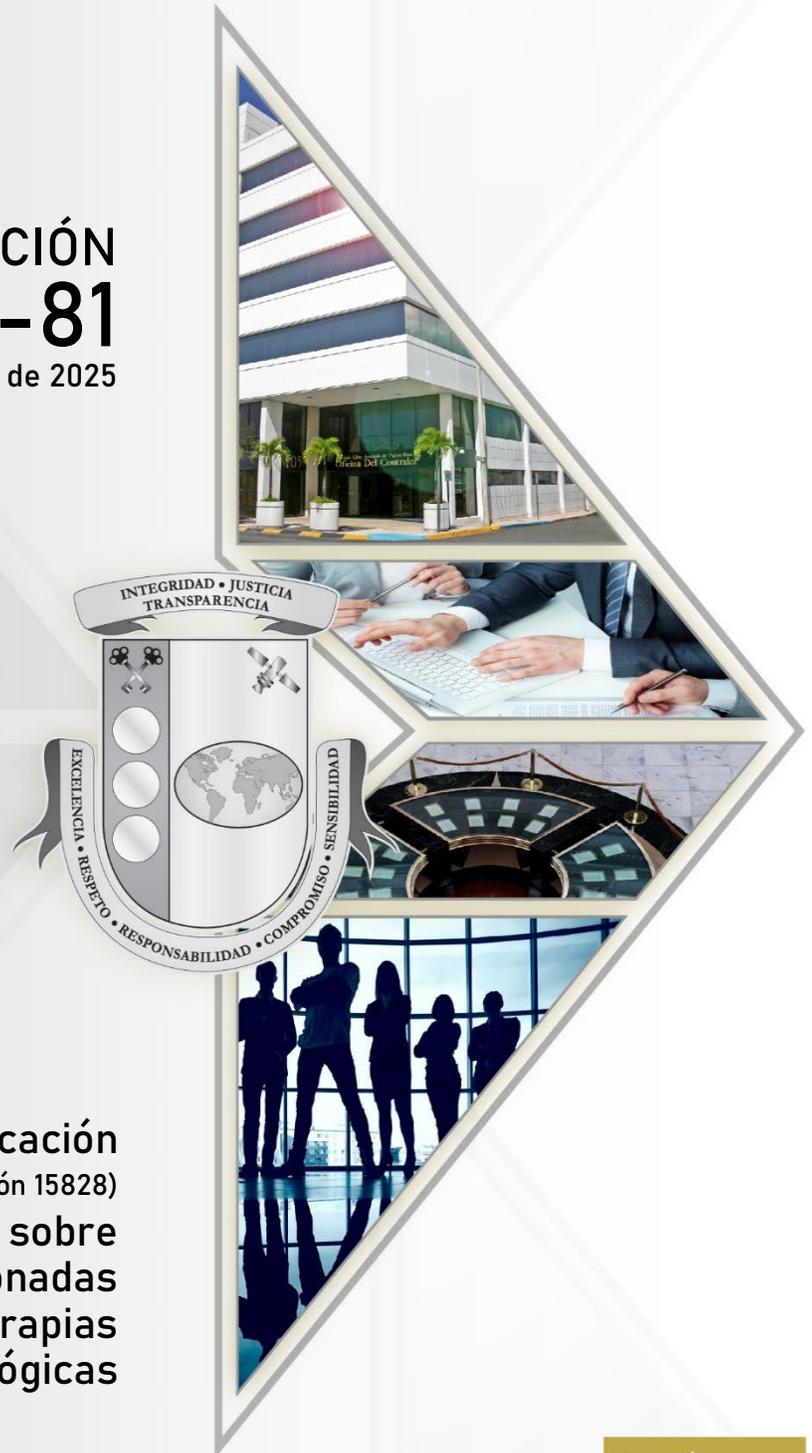


INFORME DE INVESTIGACIÓN OC-25-81 22 de mayo de 2025



Departamento de Educación
(Unidad 1201 – Investigación 15828)
Resultado de la investigación sobre
alegadas irregularidades relacionadas
con los servicios de terapias
psicológicas

Contenido

Resumen de hechos	2
Conclusiones	3
Recomendaciones	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA	4
INFORMES DE INVESTIGACIÓN	4
Fuentes legales	5

A los funcionarios y a los empleados del Departamento de Educación, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra investigación.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Crterios

Artículos 4; 6; 6-1.d.iii, e.iii y j.i, del *Reglamento Operacional del 2020*.
Sección 11 del *Manual de Procedimientos del 2020*.

A base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y conforme a lo establecido en la *Carta Circular OC-22-02*, División de Investigaciones Especiales de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, del 9 de agosto de 2021, realizamos la investigación de una querrela recibida en nuestra Oficina sobre alegadas irregularidades relacionadas con los servicios de terapias psicológicas provistos por una psicóloga (especialista), contratada por una entidad privada (compañía) bajo la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (Unidad)¹ del Departamento de Educación de Puerto Rico (Departamento).

Resumen de hechos

En la querrela se alegan irregularidades en los servicios de terapias² psicológicas, provistos por una especialista contratada por una entidad privada, a estudiantes de la Escuela Elemental Eugenio Brac (Escuela), ubicada en el Municipio de Naguabo. En la misma se alegó, entre otras cosas, que la especialista facturó por servicios en días en los cuales los estudiantes y las maestras estaban ausentes; y que se falsificaron las firmas de padres y maestras para certificar que los estudiantes recibieron servicios que no se les proveyeron.

De acuerdo con la prueba documental y testifical recopilada encontramos que la especialista era contratada por la compañía para brindar los servicios de terapia psicológica a los estudiantes. Además, se otorgaron contratos entre la compañía y los padres de los estudiantes. En dichos contratos se establecieron, entre otras cosas, los siguientes datos: nombre del especialista, nombre del estudiante, frecuencia de los servicios, costo por terapia y lugar de los servicios.

La especialista brindaba servicios a estudiantes de tiempo completo³. Esta debía firmar un registro de asistencia en la Escuela donde prestaba servicios y completar la *Certificación de Servicios a Pacientes*⁴ para certificar los servicios prestados y hacer posible la facturación por parte de la compañía al Departamento. Además, al finalizar el mes debía presentar la *Certificación de Servicios Mensuales*, en la cual indicaba la fecha, la hora, el lugar, el tipo de intervención y la tarifa de los servicios provistos. Esta *Certificación*, además, debía tener la firma de la especialista, de los padres y del dueño de la compañía para certificar la corrección de la información.

¹ La Unidad tiene el propósito de administrar el mecanismo de remedio provisional. Este mecanismo se creó como alternativa para ofrecer servicios a estudiantes elegibles del Programa de Educación Especial (Programa) que no pueden obtener los mismos a través del Departamento por falta de disponibilidad de recursos al momento en que se recomiendan los servicios. Entre los servicios ofrecidos, están los siguientes: evaluaciones iniciales, reevaluaciones y terapias.

² Servicios provistos bajo la Unidad, mediante la cual los padres o tutores de estudiantes del Programa contratan directamente con los proveedores de servicios quienes deben remitir toda la documentación al Departamento.

³ El estudiante de tiempo completo no permanece en la escuela si el maestro está ausente; por lo que, de ser ese el caso, tampoco recibe terapias ese día.

⁴ Documento interno que la compañía utiliza para documentar las fechas, las horas y los nombres de los estudiantes que reciben los servicios. En este se incluye la firma del padre, maestro o encargado del menor al momento de recibirlos.

Del 1 de septiembre de 2023 al 30 de abril de 2024, la compañía facturó y el Departamento le desembolsó \$1,309,274 por 22,744 terapias a estudiantes. De dicho pago, \$73,800 correspondían a 1,125 terapias que fueron certificadas y facturadas como provistas por la especialista. De estas últimas, 1,118 por \$73,345 correspondían a estudiantes de la Escuela.

De la investigación se desprende que del 27 de septiembre de 2023 al 27 de marzo de 2024 la especialista certificó haber provisto 39 terapias a tres estudiantes por \$2,550. Esto, en días en los cuales el maestro (2) o el estudiante (21) estuvieron ausentes; o fuera del horario escolar (14 fuera de horario y 2 sábados).

Del 26 de septiembre de 2023 al 28 de febrero de 2024, la especialista certificó haber provisto 38 terapias por \$2,485, a otros 20 estudiantes, en días y horarios en que también aparecía trabajando en una tienda ubicada en un centro comercial⁵.

El 1 de octubre de 2024 personal de la tienda nos proveyó información relacionada con lugares de empleo, puestos, horarios de trabajo y registro de asistencia de la especialista.

El 3 de octubre de 2024 la directora escolar proveyó copia electrónica del *Registro de Visitas Oficiales* de la Escuela, desde octubre de 2023 hasta agosto de 2024. En dicho *Registro* no aparece la firma de la especialista como evidencia de su asistencia a la Escuela durante dicho período.

El 16 de octubre de 2024 la directora escolar nos suministró una certificación que confirmaba que los estudiantes que recibían estos servicios de la compañía pertenecían al salón de tiempo completo (quienes no permanecen en la Escuela si el maestro se ausenta).

Conclusiones

Luego de evaluar la prueba documental y testifical disponible, así como la información y evidencia recopiladas durante el proceso de investigación, concluimos lo siguiente:

- 1 - Del 26 de septiembre de 2023 al 27 de marzo de 2024, la especialista certificó fraudulentamente que proveyó 77 terapias a 23 estudiantes por \$5,035. Esto, mediante la presentación de documentos con información falsa.
 - Se certificaron 39 terapias (51 %) por \$2,550 en días en los que el maestro o el estudiante estuvieron ausentes, o en días u horarios fuera de la jornada escolar.
 - Se certificaron 38 terapias (49 %) por \$2,485 en horas y días que la especialista estuvo trabajando en una tienda ubicada en un centro comercial. Identificamos que del 9 de noviembre de 2022 al 19 de abril de 2024 la especialista trabajó en dicho lugar.

Efectos

Ocasionó pagos indebidos a la compañía por \$5,035. Se privó a los estudiantes de recibir la totalidad de los servicios de terapias que necesitaban, según establecido en los planes educativos individualizados para cada uno. Se pudieron haber configurado delitos tipificados en la *Ley 146-2012, Código Penal de Puerto Rico*, según enmendada, así como violaciones de otras leyes o reglamentos.

⁵ Información provista por los representantes legales de la tienda.

- 2 - El 3 de octubre y el 22 de noviembre de 2024 nuestro personal visitó la Escuela y se reunió con cinco padres. Estos afirmaron, entre otras cosas, que sus hijos no reciben servicios de terapias fuera del horario escolar (dos de éstos también afirmaron que tampoco reciben servicios de terapias los días que los maestros se ausentan). Además, que las firmas en 31 certificaciones de servicios mensuales provistos por la especialista (desde septiembre de 2023 hasta abril de 2024) no eran las suyas; y tampoco habían autorizado a nadie a firmar por ellos.
- 3 - Mediante declaraciones juradas del 28 de mayo de 2024 en la Unidad de Investigación de Querrelas Administrativas de la Secretaría de Asuntos Legales y Política Pública del Departamento, tres educadoras declararon la existencia de firmas de maestros falsificadas en algunos documentos de la compañía.

Recomendaciones

Al secretario de Justicia

1. Considerar el referido **RDIE-1201-6477-25-48** que remitimos el 21 de febrero de 2025 para que tome las medidas que estime pertinentes. Entre estas, evaluar la posible violación de leyes o reglamentos.

A la inspectora general

2. Evaluar el contenido de este *Informe* para que tome las medidas que estime pertinentes. Entre estas, considerar ampliar el alcance de la revisión de los servicios facturados por la especialista para extenderlo a períodos previos y posteriores al incluido en este *Informe*.

Al comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales

3. Considerar el referido **RDIE-1201-6477-25-48** que le remitimos el 21 de febrero de 2025 para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al secretario de Educación

4. Considerar el referido **RDIE-1201-6477-25-49** que le remitimos el 21 de febrero de 2025 para que tome las medidas administrativas que estime pertinentes. Recobrar de la compañía los \$5,035 pagados por servicios no prestados por la especialista.

Alcance y metodología

En la investigación se evaluó la asistencia de los estudiantes y la especialista; y la información provista por varias maestras y padres sobre dicho asunto. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de las situaciones presentadas para investigación y de acuerdo con las circunstancias tales como entrevistas a funcionarios, empleados y particulares; examen de documentos y certificaciones generadas por entidades gubernamentales y por fuentes externas; reuniones y llamadas telefónicas a funcionarios, empleados y particulares.

Informes de investigación

En los informes de investigación se incluyen los resultados de nuestras investigaciones. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos resultados y conclusiones.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

Fuentes legales

Leyes

Ley 146-2012, *Código Penal de Puerto Rico*, según enmendada.

Reglamentación

Reglamento Operacional del Procedimiento de Remedio Provisional, aprobado por el secretario de Educación el 11 de febrero de 2020.

Manual de Procedimientos de Educación Especial, aprobado por el secretario de Educación el 20 de julio de 2020.



MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



QUERELLAS

Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

